

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Soria.*

Número 429.—Circular.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

Habiendo dimitido el cargo de Senador, para que fue nombrado por decreto de 18 de Octubre último, el Marqués de la Vilueña, y careciéndose de lista triple para poder elegir otro que le reemplace, pues D. Manuel Joaquin Taranco, ha sido elegido Senador por la provincia de Valladolid, y D. Manuel Barrio Ayuso ha tomado asiento en el Congreso como Diputado por esa provincia; ha resuelto S. M. que con arreglo al art. 40 de la ley electoral convoque V. S. para nueva eleccion á fin de presentar la lista triple para un Senador que corresponde á la provincia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.

En su consecuencia he acordado se proceda á la nueva eleccion de los tres individuos que han de proponerse á S. M. para la de un Senador que corresponde á esta provincia, la que se efectuará en los distritos electorales en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Diciembre, señalándose el Domingo 10 del mismo para el escrutinio general que ha de verificarse á las 10 de su mañana en la Sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, conforme á lo prevenido por la ley electoral y Real decreto de 30 de Julio último.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que, llegando á noticia de los electores y demas personas á quien incumbe, le den el debido cumplimiento. Soria 20 de Noviembre de 1843.—*El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

Número 430.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual se me ha comunicado la orden siguiente:*

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me traslada en 10 del corriente el Real decreto que sigue:

“Usando de la facultad que me concede el art. 47 de la Constitucion de la Monarquía, he tenido á bien disponer que D. Joaquin Maria Lopez, Diputado á Cortes por la provincia de Toledo, continúe por ahora encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, con la presidencia del Consejo de Ministros.—Está rubricado de la Real mano.”

Y en la misma fecha lo hace el Sr. Presidente del censejo de Ministros del que copio.

“Usando de la facultad que tengo por el art. 47 de la Constitucion de la Monarquía, he venido en disponer que D. Francisco Serrano, Diputado á Cortes por la provincia de Málaga, continúe por ahora encargado del Ministerio de la Guerra; D. Joaquin de Frias, Senador por las Islas Baleares, del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y tambien del de Estados; D. Mateo Miguel Ayllon, Diputado por Cuenca, del de Hacienda; y D. Fermin Caballero, Diputado igualmente por la misma provincia, del de la Gobernacion de la Península. Dado en Palacio á 10 de Noviembre de 1843.—Joaquin Maria Lopez. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Soria 11 de Noviembre de 1843.—*El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

Número 431.

*En la Gaceta 3324 se lee lo siguiente:*  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
*de la Península.*

Deseando el Gobierno provisional facilitar, tanto á los estudiantes de medicina, cirugia y farmacia que han empezado, como á los que van á empezar su respectiva carrera los medios de proseguirla sin obstáculos ni dificultades ocasionadas por el nuevo arreglo de la enseñanza médica, y teniendo en consideracion la solicitud que han hecho varios alumnos en representacion de los cursantes médicos-cirujanos, cirujanos de tercera clase y farmacéuticos de esta corte, pidiendo, al propio tiempo que felicitan al Gobierno por el decreto de 10 de Octubre del corriente año relativo á los estudios médicos, que los estudiantes que empezaron su carrera segun los antiguos reglamentos, no esten sujetos á lo que previenen los arts 20 y 43 del citado decreto, ha tenido á bien resolver en nombre de S. M. la Reina, que se observen las siguientes disposiciones:

1.º Todos los alumnos médicos-cirujanos, cirujanos de tercera clase, farmacéuticos y médicos puros que hubiesen empezado su carrera res-

pectiva á tenor de lo prevenido en los reglamentos antiguos, pagaran los derechos de matrícula, exámenes y grados consignados en dichos reglamentos y en la forma que en los mismos se previene. Podrán sin embargo los que quierán satisfacer los derechos de matrícula, examen y grado prescritos por los artículos 20 y 43 del nuevo plan de los estudios médicos, y en la forma que se establece en la disposición siguiente.

2.<sup>a</sup> Los que principiaren este año su carrera pagaran la cantidad señalada en los arts. 20 y 43 por derechos de matrícula en dos plazos. El primero se efectuara en el acto de tomar la matrícula pagando la mitad de lo asignado en dichos artículos; el segundo se efectuará por todo el mes de Marzo, usándose definitivamente la inscripción para este segundo plazo el día 31 de dicho mes, y teniendo los mismos efectos este término que el de la matrícula con respecto al abono del año.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1843.—Caballero.—Sr. director de...

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 15 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

#### Número 432.

*En la Gaceta núm. 3335 se lee lo siguiente:*

El Gobierno provisional del Reino ha visto con satisfacción la actividad, el celo, la inteligencia y la constancia desplegados por V. S. al llevar a cabo los trabajos importantes que acerca de la extinción de la langosta se le deben, con especialidad los que precedieron á la sesión celebrada en esa capital bajo la presidencia de V. S. el 1.<sup>o</sup> del pasado Octubre. El Gobierno provisional que se complace en hallar motivos de elogio en la conducta de los funcionarios que como V. S. consagran su solicitud y sus afanes al bien de los pueblos, cuya ventura les está encomendada, ha tenido á bien aprobar en todas sus partes las resoluciones adoptadas en la indicada reunión, con el fin de facilitar por medios eficaces la total extirpación de aquel voraz insecto; pasando copia del acta que remite V. S. en 4.<sup>o</sup> del citado mes al ministerio de Hacienda para que surta los efectos oportunos.

Igualmente ha tenido á bien el Gobierno determinar se den á V. S. las gracias, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, por la asiduidad y el tino con que ha dirigido tan arduo negocio, publicándose este honorífico acuerdo en la Gaceta, y previniendo á V. S. las dé tambien en el mismo agosto nombre á las corporaciones y particulares que en los expresados trabajos le hayan prestado auxilio, reservándose el Gobierno recompensar debidamente

te á los que mas se hayan distinguido en ellos.

Todo lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1843.—Caballero.—Sr. gefe político de Ciudad-Real.

*Y se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y conocimiento del público, Soria 15 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

#### Número 433.

*En la Gaceta núm. 3333 se lee lo siguiente: Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.*

El Gobierno provisional de la nacion ha tenido á bien conceder á la villa de Cuzcurrita, en la provincia de Logroño, una feria anual para los dias 28, 29 y 30 de Julio; é igual gracia para los dias 25, 26 y 27 del mes de Setiembre á la villa de Albalate del Arzobispo, en la provincia de Teruel.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 15 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

#### Número 428.

*Idem núm. 3335 —Ministerio de la Guerra.*

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha servido resolver que estando clara y distintamente determinado por el art. 4.<sup>o</sup> de la orden de 8 de Setiembre último las circunstancias que han de reunir los oficiales de todas clases para poder fijar su residencia en esta corte, y que solo el Gobierno podrá declarar este derecho á los que se hallen en aquel caso, eucague de nuevo á V. E. como lo verifico, que de ningun modo se espidan pasaportes para este punto á gefes ni oficiales sin espresa Real licencia, como está repetidamente mandado, y que los declarados de reemplazo que tengan las circunstancias prefijadas en el citado artículo, esperen la resolución del Gobierno en los puntos en que se encuentren.

De orden del mismo lo digo á V. E. con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1843.—Serano.—Sr. capitán general de...

#### Circular.

El alcalde constitucional del pueblo de Vijueta, partido de Calatayud, con fecha 8 del que riige, me participa que citan en su poder dos caballerías mayores, que sin duda son perdidas.

*Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los habitantes de la provincia para que, si á alguno de ellos pertenecieren, puedan acudir á recogerlas. Soria 16 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.*

(1) DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Cuenta de los fondos de multas impuestas por la Excmá. Diputacion en los años de 1840, 1841, 1842 y 43.

Años de 1840 y 1841. Año de 1842. Año de 1843.

CARGO.

Resulta en las cuentas dadas por D. Isidro María Martínez, Secretario de la Excmá. Diputacion, que se hace cargo por los años 1840 y 41 haber recibido 775 rs. y 17 mrs. de multas impuestas á los pueblos de Uceo, Almaluez, Barcones, Ventosa del Ducado, Miño de Medina, Cabanillas y Radona, &c.

Id en la cuenta de 1842, dada por el Depositario D. Francisco María la Calle, resulta haber cobrado por igual concepto en el transcurso de dicho año.

Cargo del semestre de 1843, segun estado,

775	17	1744	17	1593	24
<b>Total cargo.</b>		775	17	1744	17
				1593	24

DATA.

Entregados al difunto D. Vicente Luis, Tesorero de la Sociedad Económica Numantina, por D. Isidro María Martínez.

Id. entregados por el mismo y bajo el mismo concepto al referido D. Vicente.

Id. entregados por el Depositario la Calle á D. Antonio Gonzalez Calahorra para que este lo haga á D. Eugenio Gonzalez, Inspector de Montes, por denuncias que hizo en el tiempo de su visita.

Id. satisfechos á Romualdo Gómara, alcalde de la villa de Tejado, por las dos terceras partes de la multa pagada por el alcalde de Castil de Tierra, de la denuncia hecha en dicha villa, correspondiente al referido alcalde y guarda del monte de Tejado en la espresada denuncia.

Por importe del 1 por 100 á dicho Depositario la Calle, y el 1 y 1/2 por 100 á D. Isidro.

110					
176					
		580			
		64			
		22	10		
<b>Total data.</b>		286	666	10	
<b>Cargo id.</b>		775	17	1744	17
<b>Existencia en Depositaria.</b>		489	17	1078	7
				1593	24

Cuenta dada por D. Isidro María Martínez, Secretario de la Excmá. Diputacion, de los fondos que han entrado en su poder del repartimiento ejecutado por la misma para la recomposicion del puente de Castejon en 1841.

CARGO.

Rs. vn. Mrs.

Por el reparto verificado en 3 de Mayo de 1841 para la espresada recomposicion del puente de Castejon.

5240

**Total cargo.** 5240

DATA.

Entregados al arquitecto D. Manuel de Ibarra en siete partidas á cuenta de lo trabajado en dicho puente.

4748 25

Entregados al arquitecto D. Dionisio Badiola por derechos devengados en el reconocimiento de la obra de dicho puente.

100

Rebajados al pueblo de Pozalmuero, mitad de su cupo, por los trabajos hechos por dicho pueblo en la composicion del puente de Aldeazpozo.

206 8

(Vase al número 137.)

Rebajados así mismo al pueblo de Aldeaelpozo por el mismo concepto.	48	74
Rebajados al pueblo de Castejon, todo el cupo, en razon de los gastos que satisfizo por el primer reconocimiento del arquitecto Ibarra, formacion de presupuesto de la obra y otros que pueden habersele ocasionado.	137	17
Per. importe del 1 y 1/2 por 100 por razon de cobranza.	78	

Total data. . . . . 5318 20  
 Id. cargo. . . . . 5240

Alcance á favor del Depositario. . . . . 78 20  
 (Se continuará.)

*Proclamación* Gobierno político de esta provincia. Número 435.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me comunica el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.  
 Habiendo entrado en el ejercicio de la Autoridad Real, conforme á la Constitucion, en virtud de la declaracion de mayoría hecha por las Cortes, he venido en señalar el dia primero del próximo mes de Diciembre para que en todos los pueblos de la Monarquía se verifique, segun es uso y costumbre, el acto solemne de mi proclamacion y jura como Reina constitucional de España. Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para que inmediatamente lo publique y circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que dispongan su puntual cumplimiento. El amor que todos los Españoles profesan á una Reina por quien han derramado lo mas precioso de su sangre, y el júbilo que están manifestando al ver llegado el feliz instante de que tomen sus manos las riendas del Estado, no dejan duda alguna de que dichas corporaciones emplearán cuantos medios les permitan sus fondos para solemnizar tan fausto acontecimiento, y celebrar con la pompa debida el grandioso acto que se previene en el anterior decreto.

Lo que se publica por este Boletín oficial para inteligencia y puntual cumplimiento por parte de las autoridades, corporaciones y leales habitantes de esta provincia; esperando no omitirán medio alguno para que tan grande acto se celebre con toda la solemnidad posible, y quede grabado en la memoria de los españoles, como un testimonio de amor, respeto y veneracion á sus Reyes, y de su decision por las sabias instituciones que aseguran y consolidan la augusta dinastía de nuestra adorada Reina Doña Isabel II. Soria 19 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Comision especial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Soria.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª artículo 3.ª del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber que las posturas mas altas á las fincas cuyos remates se verificaron en esta capital en los dias 13 y 14 del actual, son las siguientes:

La de 206650 rs., por D. Juan de Dios Val, á un molino harinero, sito en la villa de Sta. Maria de Huerta, que fué del Monasterio de Padres Bernardos de la misma, con dos piedras molidoras y una tierra de labor de 16 y media fanegas, con un prado.

La de 18000 rs., por el mismo, á una casa sita en la villa de Agreda, calleja del Pregonero, que fué del Colegio de Religiosos de S. Agustin de la misma.

Advirtiéndome que para el Monasterio de Monges Bernardos de Sta. Maria de Huerta, y para las tres casas sitas en Agreda, que fueron del Colegio de Religiosos de S. Agustin de la misma, no se presentó licitador alguno; y de consiguiente queda abierta la subasta por 15 dias mas, que se cumplirán el 29 del actual, y dentro de cuyo termino podrán, las personas que gusten interesarse en su adquisicion,

presentar sus proposiciones á las citadas casas. Soria 14 de Noviembre de 1843.—Ramon Alvarez Delgado.

IDEM.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla segunda art. 3.ª del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber que en la subasta verificada en este dia para las fincas que en el pueblo de Nódalo pertenecieron á su curato, Iglesia, Racioneros del Burgo y Beneficiados de Calatañazor, no se presentó licitador alguno. Y en su consecuencia continuará abierta la subasta de estas fincas por 15 dias mas, que cumplirán el 31 del presente, con arreglo á Instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y satisfaccion. Soria 15 de Noviembre de 1843.—Ramon Alvarez Delgado.

Al muy Iltr. Sr. Marques de la Vilueña, Senador de la provincia.

SONETO.

SORIA fué, la que en dorada cuna  
 Mecor mirará de perlas esmaltado  
 Al Iltr. Baron, que entusiasmado  
 Tocaba con la frente en la alta luna.  
 Gózate, Pátria, en relévante esfera  
 Que el hijo del amor está en la cumbre;  
 Mas lejos ya la insana incertidumbre  
 Brillante sol, se esparce por dó quiera:  
 Deja, Madre querida, los temores  
 Que el Cielo cariñoso así lo enseña,  
 La aurora que salió todo esplendores,  
 Y en el templo de Temis por reseña  
 Alumbrará con claros resplandores  
 El Iltr. MARQUES DE LA VILUEÑA.

Al mismo, como Diputado de la provincia.

SONETO.

Cuando en la altura de la gloria estaba  
 Adornado de timbres, á porfia,  
 Un acento que el eco repetía  
 El iris bonancible le llamaba:  
 Si el aire que respira embalsamaba  
 La atmósfera feliz en que viviera,  
 Oh SORIA, dentro de tu recinto reverbera  
 Aquel ardiente sol que te alumbraba;  
 Todo al cariño tuyo lo pospone  
 El lauro colosal, la frente erguida,  
 La toga senatoria ya depone  
 Y triunfante, en la idea apetecida  
 Diputado tan solo se propone  
 Por servir á la Pátria mas querida.

P. V. y E. L.